



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 11207.2 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Recibida con fecha 19/11/2021 solicitud de arbitraje que inicialmente fue archivada el 5/01/2022 por Resolución del Presidente de la Junta Arbitral, siendo ésta anulada el 7/02/2022 tras la estimación del recurso pertinente. Dictada el 24/08/2022 Resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la citada solicitud; verificada la existencia de convenio arbitral válido y designado el órgano arbitral, el presente arbitraje se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada al expediente, iniciando la sesión con la lectura de la **reclamación** y de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de controversia puede resumirse en la disconformidad de la parte reclamante con la facturación emitida por COMERCIALIZADORA REGULADA, ##### SA, parte reclamada (en adelante, #####), que no se adapta a la modificación convenida en enero de 2021 de las condiciones del contrato de suministro de electricidad suscrito con esa compañía, consistente en el cambio a modalidad de autoconsumo con compensación de excedentes. Circunstancia por la que interpuso la correspondiente **reclamación** ante la propia empresa de la que no obtuvo respuesta.

Convocada la audiencia escrita el 28/09/2022, se ha citado a las partes en tiempo y forma, constando el acuse de recibo en el expediente.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta adjunta al expediente.

La parte reclamada comparece ante la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** argumentando, en primer lugar, y por lo que respecta al sometimiento de la pretensión del reclamante al procedimiento de arbitraje, recuerda su exclusión del ámbito objetivo de la oferta pública de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo, tal y como consta en el punto 2 de la tercera condición de la Resolución de 9/12/2020 del Presidente de la Junta Arbitral Nacional de Consumo de Admisión de Oferta Pública de Adhesión Limitada al Sistema Arbitral de Consumo de la compañía reclamada. El punto 2 citado especifica que "Quedan expresamente excluidas de arbitraje las reclamaciones relacionadas con (...) temas propios de las compañías distribuidoras."

Por otro lado, en cuanto a la disconformidad del reclamante al no aplicársele la compensación por excedentes de autoconsumo, correspondiente al suministro de electricidad contratado con #####, esta empresa informa de las actuaciones seguidas con respecto a la **reclamación** del cliente sobre la factura F##### emitida el 21/10/2021 por importe de 6,80 €. La **reclamación** se derivó a la distribuidora, obteniendo la siguiente respuesta: "Atendiendo a su solicitud, comprobamos que el suministro consta como autoconsumo desde el 6 de enero de 2021 con la solicitud número #####. Desde entonces se le está facturando como autoconsumo. Primera factura como autoconsumo número Jj#####. Facturación correcta". En segundo lugar, sobre la pretensión objeto de arbitraje expuesta en párrafos.

Comunidad de Madrid

Anteriores, ##### derivó igualmente la solicitud de arbitraje a la distribuidora, obteniendo la siguiente respuesta: "En relación a su consulta, les informamos que la factura de acceso nº ##### es correcta. Comprobamos que el Importe Total Energía Excedentaria es de 149 kWh". Tras la oportuna revisión, la empresa reclamada informa que para el periodo del 20/05/2021 al 31/5/2021 el reclamante ha consumido 11 kWh en punta y 21 kWh en valle, y se le ha facturado 10 kWh en punta y 19 kWh en valle descontando los excedentes, comprobando consecuentemente que lo facturado desde ##### es acorde a lo reportado por la distribuidora. No obstante, añade que se procederá a solicitar nueva revisión a la distribuidora, aportando al expediente la información correspondiente una vez obtengan respuesta.

En respuesta a las alegaciones anteriores, el reclamante presenta las suyas en las que, para constatar la incorrecta aplicación de la normativa reguladora del autoconsumo de energía eléctrica, compara el contenido de la factura F##### emitida el 21/10/2021 por un importe de 6,80 € donde no consta el concepto de Compensación excedente -que le es aplicable en base a su contrato y a la normativa aplicable-, con una previa, la nº F#####, emitida el 22/06/2021 de importe 22,46 € en la que sí aparece ese concepto. Por lo que vuelve a reiterar su pretensión inicial de que se le facture de acuerdo a la legislación vigente y que consten en las facturas todos los extremos legales que deben figurar.

Tras lo cual y, previa deliberación, el órgano arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**. las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral considera que el objeto de la **reclamación** no se corresponde con una **reclamación** relacionada con temas propios de la compañía distribuidora, sino con la forma en la que la empresa comercializadora reclamada ha emitido la factura objeto de controversia, que se concreta en la no especificación de la compensación de excedentes a la que tiene derecho el reclamante de acuerdo con las condiciones contractuales suscritas con la reclamada, COMERCIALIZADORA REGULADA, ##### Por lo que este Colegio arbitral acuerda ESTIMAR PARCIALMENTE la **reclamación** formulada por #####, debiendo la empresa reclamada anular la factura que es objeto de controversia, nº F##### emitida el 21/10/2021 por importe 6,80 €, donde no consta el concepto de Compensación excedente y hacer una refacturación en la que se incluya este concepto acorde al contrato suscrito por ambas partes, reintegrándole el saldo a favor, en su caso, a la cuenta en la que se le giran las facturaciones al reclamante.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.



Comunidad de Madrid

Prevía audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.